



M.B.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad. 6800140030032018- 00570-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, conforme a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 361 ibídem y con observancia en lo dispuesto en el numeral cuarto y quinto de la providencia de fecha Dos (02) de Diciembre de 2021 por correo electrónico así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho a favor de la parte demandante.	Correo electrónico	1	\$330.300,00
Notificaciones	21, 25, 33, 37, 47 y 53		\$56.400,00
v/R. Publicaciones			
V/r. Póliza Judicial			
V/r. Gastos de correo			
V/r. Registro de Instrumentos públicos -Embargo fl. 5 y 6			\$36.400,00
V/r. Registro de -Embargo			
TOTAL.....			\$423.100,00

El total de la liquidación de costas, asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIEN M/CTE. (\$423.100,00).

Bucaramanga, 19 de Enero de 2022

Sírvase proveer.

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecinueve de Enero de dos mil Veintidós

1.- Vista la constancia que antecede y revisada la liquidación de costas realizadas por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., este despacho le imparte APROBACION.

2.- En atención al escrito que contiene la liquidación del crédito que allega la apoderada de la parte demandante, se le hace saber que dicho trámite no es de competencia de esta instancia.

3.- Se requiere al demandado WILLIAM CHADID ALTAMAR para que, ante la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes del despacho, y los abonos reportados, no obstante las determinaciones anteriormente tomadas por el despacho, y de persistir en ello, formule petición de terminación por pago cumpliendo los requisitos señalados en el inciso 3° del artículo 461 del CGP:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL

Jueza